

+

D. Dn. Juan Nolas Moya Pár. Sefior Decano de este Ayun-
tam^{to} en consecuencia de lo expuesto p^{ta} Su Dicitamen en
el anterior Cavildo, cuya Resolucion quido Suspensa para
~~para~~ otro; haze a V. saver a lo sig^{te}. Este Cuerpo esta
obligado en convenia, y en juria a reclamar el dano
so causado, enzerrando las aguas de Valde Seca, y sus
vertientes en el Pantano de Valde Infierno, y todas en el
de puentes; y el que duide entorzer de esta haciendo con-
tinuam^{te} de una porcion considerable de ellas; Justifi-
cando plenamente el dominio, y posesion immemorial de
todas las aguas, y aprovechamientos de todas ellas: el
dominio en la Ciudad, y dueños particulares; y el apro-
vecham^{to} en el Comun de labradores, que hasta estas
novidades an disputado de ese beneficio.

De este principio

se an seguido muchos danos p^{ta}, y actualmente se estan
verificando, y en los tiempos venideros se verificaran; y
por esta razon tiene este Cuerpo obligacion a reclamarlos
para satisfacion de lo pasado, y precaucion de lo futuro.

